



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)**

SGC

Ciudad, fecha 18 de mayo de 2016

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: DR. ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Medio de control: R-DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-004-2011-00080-00
Demandante/Accionante: OSCAR ARBOLEDA CARDENAS
Demandado/Accionado: U-A-E DIAN

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA DR.FREDYS CEDEÑO BARRIOS, VISIBLE A FOLIOS 124 A 125, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVE 19 DE MAYO DE 2016, A LAS 8:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

VENCE EL TRASLADO: LUNES 23 DE MAYO DE 2016, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS

Secretario General

PROYECTO.JBG

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Cartagena de Indias D.T. y C, Diciembre 9 de 20

Señor Magistrada
ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Tribunal Administrativo de Bolívar
Cartagena

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: OBJECION POR ERROR GRAVE

REMITENTE: FREDYS CEDEÑO

DESTINATARIO: ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

CONSECUTIVO: 20160432318

No. FOLIOS: 12 No. CUADERNOS: 2

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 28/04/2016 10:27:03 AM

FIRMA:

REFERENCIA :	EXPEDIENTE	13-001-33-31-004-2011-00080-00
	DEMANDANTE	OSCAR ARBOLEDA CARDENAS
	ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	NI	1534

FREDYS CEDEÑO BARRIOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.102.231 expedida en Cartagena y con Tarjeta Profesional para ejercer la profesión de abogado número 154.355 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la **NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, de conformidad a las facultades otorgadas, dentro de la oportunidad legal y de acuerdo con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, me permito FORMULAR OBJECIONES POR ERROR GRAVE, en contra del dictame pericial rendido por el señor LEONEL RAMIREZ MAYA en el proceso de la referencia.

1. OPORTUNIDA Y PROCEDENCIA

Del dictame pericial presentado en el asunto que nos ocupa, se da traslado mediante auto de Sustanciación No 116/2016 del 18 de abril de 2016, por el termino de tres (3) días, el cual fue notificado por estado No 49 del 25 de abril del 2016, por lo que estamos dentro de la oportunidad legal para ello.

2. DEL DICTAMEN PERICIAL

El dictame pericial en discusión pretende determinar si la mercancía importada por OSCAR ARBOLEDA CARDENAS están destinadas exclusivamente para ser parte de las maquinas o a las que se refieren las resoluciones de clasificación arancelaria expedidas por la Subdirección Técnica Aduanera de la Dian.

Se insiste tal como se advirtió en el escrito del 7 de octubre de 2014, consecutivo No 20141009170, en el cual se pidió que se desestime el dictame pericial por presentarse un error grave que permite las mismas objeciones a pesar del que el mismo fue aclarado por el perito designado LEONEL RAMIREZ MAYA, a saber:

ACREDITACION COMO PERITO

No se acredita la calidad de perito inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, ni la de profesional en el área anunciada por el número de la matriculo profesional no es prueba vehaciente que demuestre que cumple con los requisitos exigidos para el cargo.

Lo anterior es de importancia en el proceso para elevar credibilidad en la información rendida por el en su calidad de perito, que es fundamental para trazar supuestas perjuicios causados con la decisión administrativa que se impugna.

Es de derecho, según el ejercicio de la profesión que la condición de Ingeniero se acredita con la Tarjeta profesional.

Como se puede observar ese requisito no está acreditado en el proceso, como no está acreditado en el proceso, como tampoco su condición de perito auxiliar de la Justicias

INCONSISTENCIA EN EL PERITAZGO

En el informe de portazgo presenta los mismos erros graves los cuales conllevaron las objeciones presentadas el 7 de octubre de 2014 como son:

- No se establece una clara correlación entre la información suministrada por el fabricante y las pruebas realizadas a las mercancías mencionadas, donde tampoco se establece ni la cantidad, calidad o condiciones de la muestra , ni mucho menos la forma como se hicieron la mediciones que dieron como resultado las conclusiones presentadas.
- En el punto correspondientes de si es parte de las maquinas el concluye que las mercancías son elementos y no expone los fundamentos que tuvo en cuenta para llegar a esa decisión.
- En el punto correspondiente a que si están destinada exclusivamente para la parte de la maquina a las que se refieren la resolución de clasificación arancelaria expedida por la Subdirección Técnica Aduanera de la DIAN : contesta pero no fundamenta los argumentos que le permitieron llegar a esta conclusión

Así mismos establece la Nota de Sección II del Arancel de Aduanas: " ... las partes identificables como exclusiva o principalmente diseñada para una maquina o un aparato determinado o para varia maquinas o aparatos compredidos en una misma partida (incluidas las partidas 84.79 u 85.43) se clasifican en la partidas de esta o esta maquinas . sin embargo , se clasifican en la partida especificas distintas de las maquinas"

Por lo anterior concluye que las partes, deben clasificarse por la subpartida arancelaria correspondiente al producto individualmente .

Por lo anterior expuesto considera como apoderado de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, que el portazgo debe ser desechado, por estar presencia de un error que influyo en las apreciaciones dadas , por no ser claro , carecer de fuente de información que permita al operador judicial tenerlo como prueba, para la finalidad que fue decretado y pedido

3.- ANEXOS:

-Poder para actuar y Soportes

4. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en Manga, 3º avenida, calle 28 No. 25 - 76. Ed. Aduanas de Cartagena

Respetuosamente,



FREDYS CEDEÑO BARRIOS
 C.C.No. 73.102231 de Cartagena
 T.P. No. 154355 C.S. de la .J.



PODER

Señor (a) Magistrado
ARTURO MATSON CARBALLO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Cartagena

REFERENCIA	EXPEDIENTE	004-2011-00080
	DEMANDANTE	OSCAR ARBOLEDA CARDENAS
	ACCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
	NI	1534
	SISTEMA	ORAL

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ, con cédula de ciudadanía número 91.261.912 de Bucaramanga, en calidad de Director Seccional de Aduanas de Cartagena designado mediante Resolución 04535 del 4 de Junio de 2013, otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado (a) **FREDYS CEDEÑO BARRIOS**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, con el fin de que represente los intereses de la Nación – Unidad Administrativa Especial- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado (a) queda facultado(a) para contestar demanda, solicitar y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos y nulidades, asistir a audiencias del proceso oral, asistir a audiencias de conciliación. Conciliar, transigir, allanarse y hacer oferta de revocatoria de acuerdo con los parámetros del Comité Nacional de Conciliación, presentar acciones ordinarias y extraordinarias y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en general para realizar las diligencias necesarias en defensa de los intereses de la Nación.

Anexos: Copia de la Resolución No 04535 del 4 de Junio de 2013, mediante la cual el Director General me designa las funciones de Director General Seccional de Aduanas de Cartagena, y acta de posesión del suscrito y del apoderado, y de la Resolución 000204 del 23 de Octubre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N° 074 del 09 de julio de 2015 mediante la cual el Director General de la DIAN delega funciones de representación judicial.

Atentamente,

JAVIER FRANCISCO REINA SANCHEZ
C.C. No. 91.261.912 de Bucaramanga

ACEPTO:

FREDYS CEDEÑO BARRIOS
CC: 76.102.231 de Cartagena
TP: 154.355 del C.S de la J

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CARTAGENA DE INDIAS
OFICINA DE SERVICIOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES A LOS _____ DÍAS DEL
MES DE _____ DEL AÑO 20____ FUE PRESENTADO

Javier Reina Sanchez
91261912

DEL C.S. DE LA J

